



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 65-130

MEDIANTE EL CUAL SE DECLARAN PROCEDENTES LAS OBSERVACIONES DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 6; 7; 15 Y 16 DEL DECRETO NÚMERO 65-110 MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO DE CAPITALIDAD PARA CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS; POR LO QUE DERIVADO DE LA APROBACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS SE HACE NECESARIO MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 5; 8; 10 Y 12, SEGUNDO PÁRRAFO DEL DECRETO NÚMERO 65-110, PARA DARLE COHERENCIA NORMATIVA NECESARIA, PARA SU APLICACIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO. Se declaran procedentes las observaciones del Titular del Ejecutivo del Estado de Tamaulipas en relación con los artículos 6, 7, 15 y 16 del Decreto número 65-110 mediante el cual se expide la Ley del Fondo de Capitalidad para Ciudad Victoria, Tamaulipas; por lo que derivado de la aprobación de las observaciones formuladas se hace necesario modificar los artículos 5; 8; 10 y 12 del Decreto número 65-110, para dar coherencia normativa necesaria para su aplicación, para quedar como siguen:

Artículo 1. al 4. ...

Artículo 5. Derecho de Iniciativa. La iniciativa de proyectos de capitalidad corresponde a:

a).- El Titular del Poder Ejecutivo; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

b).- El Alcalde del Ayuntamiento de Victoria.

Toda iniciativa que se presentare se resolverá sobre su viabilidad y, en su caso, iniciar el procedimiento de licitación pública, adjudicación, contratación, ejecución y entrega de la obra.

En ningún caso se autorizará una adjudicación directa y no podrá concederse a personas morales o físicas, que tengan su domicilio social fuera de la Capital.

En el ejercicio de sus funciones, los integrantes se conducirán con absoluta imparcialidad.

Artículo 6. Órgano de Dirección. Para cumplir el objeto de esta Ley, se crea la Comisión Consultiva para la Capitalidad de Ciudad Victoria, integrado por las autoridades estatales y del municipio, siguientes:

I. Por el Gobierno del Estado:

a).- El Gobernador del Estado; y

b).- El Secretario o Secretaria de Finanzas.

II. Por el Municipio de Victoria:

a).- El Presidente Municipal, quien la presidirá;

b).- El Secretario del Ayuntamiento; y

c).- El Tesorero Municipal, solo con derecho a voz.

Las personas integrantes a que se refiere este artículo podrán nombrar a un suplente, cuyo nivel no podrá ser inferior al de Director General, quien asumirá las mismas facultades del titular cuando éste no asista.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive letter 'S' followed by a horizontal line.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La participación de los integrantes, será imparcial en voz y voto.

Cuando se trate de un asunto en el que involucre competencia de los Poderes Legislativo y Judicial, se les podrá invitar a las sesiones de la Comisión, con derecho a voz.

Artículo 7. Competencia de la Comisión. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- a).**- Proponer proyectos de capitalidad;
- b).**- Aprobar proyectos de capitalidad;
- c).**- Emitir opinión sobre factibilidad de cada proyecto;
- d).**- Resolver los incidentes que surjan durante el proceso de elaboración de los proyectos y su ejecución;
- e).**- Dictar acuerdos que fueren necesarios para cumplir el objeto del Fondo de Capitalidad y esta Ley;
- f).**- Tomar los acuerdos conducentes sobre los asuntos del orden del día;
- g).**- Fortalecer los controles en los procesos de licitación y contratación de los bienes adquiridos a fin de garantizar la transparencia en la adjudicación de los mismos, con el objetivo de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad;
- h).**- Determinar el monto de los recursos que se asignarán en base a los proyectos del Fondo de Capitalidad;
- i).**- Emitir los Lineamientos de Operación del Fondo de Capitalidad, los cuales deberán de ser aprobados durante el mes de diciembre de cada año, por esta Comisión y publicados en el Periódico Oficial del Estado, para su observancia, antes del 1 de enero de cada año;
- j).**- Aprobar las actas que se levanten en cada sesión;

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive script.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- k).**-Determinar los asuntos de interés para la coordinación entre ambas partes que afecten a las funciones que corresponden a Ciudad Victoria, como Capital de Tamaulipas;
- l).**- Impulsar la realización de acciones y programas conjuntos destinados a desarrollar políticas y la celebración de convenios específicos de colaboración;
- m).**-Solicitar opinión previa en materia jurídica, contable y técnica sobre cada proyecto de capitalidad;
- n).**- Solicitar información sobre la administración y ejecución de los proyectos, que considere necesaria para el desempeño de sus funciones;
- ñ).**- Vigilar de la manera que juzgue más conveniente, el ejercicio del gasto en cada proyecto;
- o).**- Evaluar el desempeño según indicadores del proyecto, para verificar su avance;
- p).**- Podrá ordenar se practique auditoría administrativa o contable, cuando lo considere oportuno;
- q).**- Emitir informes sobre el desempeño de cada proyecto;
- r).**- Atender e investigar las quejas y denuncias presentadas sobre la aplicación y ejecución de los proyectos;
- s).**- Presentar ante la autoridad competente las quejas y denuncias que puedan dar lugar a fincar responsabilidades administrativas, civiles o penales, en relación con la administración de los proyectos; y
- t).**-Las demás que resulten necesarias para el funcionamiento de la Comisión.

Artículo 8. Presidencia de la Comisión. La Comisión será presidida por el Presidente Municipal de Victoria, Tamaulipas y, a falta de este, por su delegado o quien decida el voto mayoritario de la Comisión. Se reunirá bimestralmente de manera ordinaria y, extraordinaria, cada que el asunto lo amerite. Los acuerdos se tomarán por mayoría y, en caso de empate, el presidente decidirá con voto de calidad.

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada en la parte inferior derecha del documento.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 9. ...

Artículo 10. Secretario Técnico. El Secretario del Ayuntamiento hará las veces de Secretario Técnico, quien se encargará de convocar a las sesiones por instrucciones del Presidente Municipal; llevará un libro de actas; deberá hacer un proyecto de reglamento interno que será aprobado por mayoría simple de la Comisión y hacerse cargo de los expedientes que se generen con motivo de cada proyecto.

Artículo 11. ...

Artículo 12. Ficha Técnica y Reglas de Operación. ...

El recurso asignado en el presupuesto deberá ser transferido a más tardar en el mes de marzo, a efecto de que los responsables de la obra estén en condiciones de concluirla antes de vencer el ejercicio fiscal en curso. Todo proyecto estará etiquetado, su erogación programada y deberá ser aprobado con su firma por el Presidente de la Comisión.

...

Artículo 13. Opinión externa. En caso de requerir la opinión de una persona experta en la materia del proyecto o de algún servidor o servidora público estatal, municipal o federal en el ramo de que se trata, será convocado para que esté presente en la sesión correspondiente.

Artículo 14. Publicar POE. Una vez aprobado un proyecto de capitalidad, deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, overlapping loops and lines.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 15. Transparencia y Rendición de Cuentas. El Ayuntamiento deberá de incluir en la presentación de su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público al Congreso del Estado, la información relativa a la aplicación de los recursos.

El Ayuntamiento de Ciudad Victoria, Tamaulipas deberá de publicar trimestralmente la información de los proyectos y montos asignados, incluyendo los avances en su ejercicio en su página de internet.

Artículo 16. Imprevisiones. Lo que no esté previsto en esta Ley, será resuelto por la Comisión.

Artículo 17. Responsabilidades. Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de las afectaciones a la Hacienda Pública del Estado de Tamaulipas en que llegasen a incurrir los servidores públicos, Estatales o locales, así como los particulares, serán determinadas y sancionadas en los términos de la legislación Estatal aplicable.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, deberá ajustar el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022, para asignar un monto al Fondo de Capitalidad, el cual se incrementará anualmente.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, overlapping loops and lines.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO TERCERO. El Congreso del Estado podrá ajustar el monto del Fondo, en el curso del procedimiento presupuestario.

ARTÍCULO CUARTO. El Secretario Técnico deberá presentar a la Comisión el proyecto de Reglamento Interno, en un plazo de treinta días, contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

ARTÍCULO QUINTO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación inmediata en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 122, numeral 5, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized initials and a surname.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 21 de enero del año 2022
DIPUTADA PRESIDENTA**

IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ

DIPUTADO SECRETARIO

CARLOS FERNÁNDEZ ALTAMIRANO

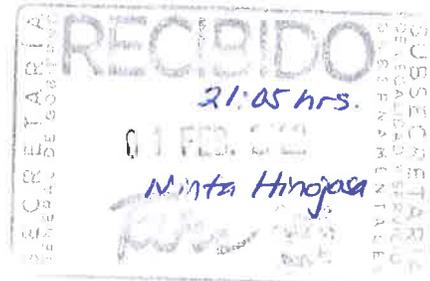
DIPUTADO SECRETARIO

MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARAN PROCEDENTES LAS OBSERVACIONES DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 6; 7; 15 Y 16 DEL DECRETO NÚMERO 65-110 MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO DE CAPITALIDAD PARA CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS; POR LO QUE DERIVADO DE LA APROBACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS SE HACE NECESARIO MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 5; 8; 10 Y 12, SEGUNDO PÁRRAFO DEL DECRETO NÚMERO 65-110, PARA DARLE COHERENCIA NORMATIVA NECESARIA, PARA SU APLICACIÓN.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Cd. Victoria, Tam., a 21 de enero del año 2022.

**C. LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **65-130**, mediante el cual se declaran procedentes las Observaciones del Titular del Ejecutivo del Estado de Tamaulipas en relación con los artículos 6; 7; 15 y 16 del Decreto número 65-110 mediante el cual se expide la Ley del Fondo de Capitalidad para Ciudad Victoria, Tamaulipas; por lo que derivado de la aprobación de las observaciones formuladas se hace necesario modificar los artículos 5; 8; 10 y 12, segundo párrafo del Decreto número 65-110 para darle coherencia normativa necesaria, para su aplicación.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADO SECRETARIO

CARLOS FERNÁNDEZ ALTAMIRANO

DIPUTADO SECRETARIO

MARCO ANTONIO CALLEGOS GALVÁN